



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

**SECRETARÍA. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. -
CHIRIGUANÁ - CESAR - NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

Al despacho de la señora juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** de CARCO SEVE S.A.S por intermedio del DR ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA, en contra de ALVENIS MARÍA PERTUZ ROJAS Y DEIVER ENRIQUE PERTUZ ROJAS, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante subsano la demanda dentro del término indicado. Provea.

PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.

AUTO No. 342

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. - CHIRIGUANA - CESAR
- SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: CARCO SEVE S.A.S

APDO: DR ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA

DEMANDADO: ALVENIS MARÍA PERTUZ ROJAS
DEIVER ENRIQUE PERTUZ ROJAS

RDO: 20-178-40-89-001-2020-00207-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, resulta a cargo de los demandados ALVENIS MARÍA PERTUZ ROJAS Y DEIVER ENRIQUE PERTUZ ROJAS, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

C. G. P. y demás normas concordantes,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CARCO SEVE S.A.S**, en contra de **ALVENIS MARÍA PERTUZ ROJAS Y DEIVER ENRIQUE PERTUZ ROJAS**, quienes recibirán notificaciones en la calle central- cementerio de Poponte corregimiento de Chiriguaná Cesar y en sus respectivos celulares 3218006775, 3104323549 y 3506595572. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO (\$1.119.328.00) Mcte**, correspondientes al capital representado en el pagare 176339 de fecha 10 de Octubre de 2018

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$381.168.00) Mcte**, correspondientes a los intereses moratorios liquidados desde el 18 de julio de 2019 hasta el 29 de Octubre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

El mandamiento de pago se librará por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUATROCIENTOS NOVENITA SEIS MIL PESOS (\$1.500.496.00) Mcte**, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese a los demandados **ALVENIS MARÍA PERTUZ ROJAS Y DEIVER ENRIQUE PERTUZ ROJAS**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo a la demandada y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 804 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA**, como Apoderado Judicial de **CARCO SEVE S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 20 de Noviembre de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 086.

El secretario:

